

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», en impugnación del acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 13 de mayo de 1965 sobre clasificación profesional del productor don Corsino Suárez Madera, y del anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de 26 de febrero del mismo año, confirmada por aquélla, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos recurridos son ajustados a derecho, y, por ende, válidos y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros del Sureste de España»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros del Sureste de España».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Caja de Ahorros del Sureste de España» contra Orden del Ministerio de Trabajo de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro que confirmó la liquidación por descubierta en la cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de personal de dicha Caja, importante trescientas trece mil pesetas con un céntimo, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Miguel de Lucio.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Miguel de Lucio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Joaquín Miguel de Lucio contra resolución del Ministerio de Trabajo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro por la que se confirmó el acuerdo de la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la «Compañía de Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao» por el que se dispuso que no procedía abonar al citado recurrente el plus familiar por su esposa y ascendientes por afinidad desde uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho, así como el acto administrativo que contiene tal resolución; absolviendo a la Administración Pública de todas las peticiones contenidas en la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de once de enero de mil novecientos sesenta y cinco y contra la presente de la Dirección General de Ordenación del Trabajo y de la dictada por la Delegación de Trabajo de Oviedo en catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, declaratoria del derecho que asiste a Luis González Menéndez, José Manuel Fernández García y Manuel González a percibir, como maquinistas de grúa del parque de lingotes, de la Empresa recurrente, la prima de producción con el mismo promedio que los lingoteros, y sin especial declaración sobre las costas causadas en el proceso debemos anular y anulamos, por no ser conformes a Derecho, debido a la falta de competencia objetiva de la Administración, las resoluciones impugnadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Miguel Cruz (rubricado).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ezequiel Cervera Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ezequiel Cervera Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Ezequiel Cervera Martínez contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que revocó la decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida de veintitrés de marzo anterior, y por la que dispuso que el actual recurrente no tenía derecho al percibo del plus familiar solicitado; debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho tal acuerdo, así como el acto administrativo que comprende, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos del suplico de la demanda, sin hacer especial imposición de costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.